



Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros

Resolución N° 39.328

Memo 03 de Agosto 2015

En razón del dictado del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, cuya entrada en vigencia fue el 1° de Agosto de 2015, la SSN procedió a modificar en base a los nuevos principios establecidos en el mencionado Código, el Seguro de RC de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros. Así es que ha publicado la Resolución Nro. 39.328 la cual reemplaza de la resolución Nro.38.708 ciertas cláusulas del Anexo 1 punto 23.6. Inc. a. 2).

Atento a lo expuesto, las pólizas vigentes emitidas con antelación a la fecha de entrada en vigencia de la nueva resolución no requerirán ser anuladas ni adecuadas, pudiendo las entidades Aseguradoras incorporar las adecuaciones a cada renovación, sin perjuicio de lo definido en el Artículo 7° del Código Civil y Comercial de la Nación.

Si bien la nueva resolución reemplaza todo el anexo, a continuación detallamos las modificaciones en comparación con la normativa anterior.

- Cláusula 1 Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo Cubierto:

En primer lugar, se modificó el orden de dicha cláusula.

Se eliminó el siguiente texto: “La responsabilidad asumida por la Aseguradora se extiende a cubrir dentro del límite indemnizatorio por acontecimientos señalado precedentemente, las Lesiones y/o muerte únicamente sufridos por terceras personas transportadas en el habitáculo destinado a tal fin en el vehículo asegurado y/o mientras asciendan o desciendan del habitáculo, con excepción de los daños sufridos por el cónyuge y los parientes del Asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de las sociedades, los de los directivos). Tampoco indemnizara los daños sufridos por las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.”

Se incorporó: “La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo”



Se dividió la cláusula 1 en dos partes, nombrando la **Obligación Legal Autónoma** como Cláusula 1.2. Adicionalmente se agregó el siguiente párrafo al final de dicha cláusula, el cual limita la cobertura por persona damnificada: “La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) por persona damnificada”.

Por otro lado eliminó la distinción entre Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual quedando la redacción como sigue: "El asegurado tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulta responsable (antes - contractual o extracontractualmente responsable -)"

- **Cláusula 3** Riesgo Excluido - Exclusiones a la cobertura:

A continuación enunciamos los incisos que fueron eliminados.

- c) “Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.”
- d) “Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.”
- Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos c) y e) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

El siguiente inciso fue modificado debido a la implementación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

- En el inc. i.1) Se incluye a “los integrantes de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación”.

- **Cláusula 23** Cobranza de Premios

Se modificó la fecha de la Resolución SSN N° 21.600. A continuación citamos el texto: “De acuerdo con la Resolución SSN N° 21.600 de fecha 12 de Marzo de 1992, el comienzo (...)”